CONVENIO N° 006- 2019-INIA/J

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU

Conste por el presente documento el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981 Distrito La Molina – Lima, representado por su Jefe, **Dr. José Alberto Barrón López** identificado con DNI N° 10687772 designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-MINAGRI a quien en adelante se denominará **EL INIA** y de la otra parte **la Municipalidad de QUILCAPUNCU** , con RUC N° 20195320111 con domicilio legal en Plaza de Armas N° 312, Distrito de Quilcapuncu, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, debidamente representado por su Alcalde: José Gil Mamani identificado con DNI N° 02033519 con Resolución Nº 3591-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones publicado el 28 de diciembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD,** en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

1.1 El INIA, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, extensión y asistencia técnica, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA conduce sus actividades técnicas por medio de Direcciones de línea; la localización de las actividades técnicas se prioriza en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas estratégicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, abarcando con ellas las zonas agroecológicas representativas del Perú.

1.2 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano con personería jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 131° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Como Gobierno local tiene por finalidad entre otras promover el Desarrollo Económico Local, así como apoyar la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crianzas.

1.3 LA MUNICIPALIDAD y EL INIA, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA MUNICIPALIDAD y El INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

2.1 Constitución Política del Perú
2.2 Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
2.3 Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
2.4 Ley 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
2.5 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
2.6 Decreto Legislativo N°997 - que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
2.7 Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
2.8 Decreto Legislativo N° 1060 - que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
2.9 Decreto Supremo N° 040-2008, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de innovación Agraria.
2.10 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su modificatoria.
2.11 Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.
2.12 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

Contribuir al mejoramiento genético de la ganadería bovina nacional mediante el uso de la técnica de la inseminación artificial a través de actividades articuladas con los gobiernos locales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1 DEL INIA.

4.1.1 Poner a disposición pajillas de semen de bovinos de las razas Simmental y Braunvieh, desde la Sede Central y sus Estaciones Experimentales Agrarias, para las actividades de inseminación artificial articuladas a las actividades de **LA MUNICIPALIDAD**, cuando se requiera.
4.1.2 Disponer de instalaciones en las EEA para coordinaciones y/o realización de eventos de capacitación del personal técnico de los gobiernos locales, cuando se requiera.
4.1.3 Disponer de especialistas en sus EEA para el proceso de formación de inseminadores en bovinos.
4.1.4 Promover el manejo de registros para el control de preñez y seguimiento de la progenie.

4.2 LA MUNICIPALIDAD.

4.2.1 Identificar, registrar y organizar a los ganaderos para impulsar el desarrollo de la ganadería bovina de su ámbito de acción.
4.2.2 Asumir los gastos que demande las actividades de supervisión, formación y actualización de inseminadores a cargo del INIA.
4.2.3 Asumir el recojo, traslado y conservación adecuada de la pajilla en un tanque criogénico.
4.2.4 Disponer de una posta de inseminación artificial y promover la inseminación artificial en zonas con potencial de desarrollo ganadero dentro de su ámbito.

4.2.5 Realizar el seguimiento y monitoreo a las acciones de inseminación artificial, llevar registros reproductivos mediante los técnicos especialistas en inseminación.

4.2.6 Elaborar los reportes mensuales, respecto al número de servicios realizados, animales preñados, número de ganaderos beneficiarios y demás compromisos asumidos en el presente convenio.

4.3 DE LAS PARTES.

4.3.1 Los Coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente Convenio.

4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **LA MUNICIPALIDAD:** El funcionario que tenga a su cargo actividades del sector agropecuario.
- Por EL INIA: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario –DDTA y los Directores de las respectivas EEA.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.
En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de del distrito de Quilcapuncu vinculada con las áreas de influencia de la Estación Experimental Agraria Illpa del **INIA.**

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados púbicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).

8.2 **LAS PARTES** declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente Convenio:

a) Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este Convenio, de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).

b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **LA MUNICIPALIDAD** y/o de **INIA**.

8.3 En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente Convenio, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente Convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

14.1 Por común acuerdo de las partes.
14.2 Por mandato legal expreso.
14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra mediante comunicación escrita, para que un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar automáticamente resuelto el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

15.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
15.2 Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año 2019

07 MAYO 2019

Por el INIA

José Alberto Barrón López
Jefe

Por LA MUNICIPALIDAD

Lic. José Gil Mamani
DNI: 02033519
ALCALDE

José Gil Mamani
Alcalde